SUSPENSION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.837.463 expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANGELA MARGARITA CUERVO MERCHAN,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.748.938**, en su calidad de Representante Legal de la firma **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** con **NIT N° 800.152.502-1,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSION** al contrato **N°7959-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 27 de julio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7959-2022,** objeto contractual consiste en **"*ELABORAR Y SUSCRIBIR LOS DISEÑOS DE LAS CUBIERTAS LIVIANAS PERIMETRALES Y LA CUBIERTA DE ÁREA TÉCNICA PARA PRESENTAR ANTE LA CURADURÍA URBANA N° 3 LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 11001-3-19-1015, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONVENIO N° 2727511-2021, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD"* 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($44.030.000) MCTE - INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **13 de agosto de 2022** hasta el **12 de noviembre de 2022**. **5)** Que 11 de noviembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el termino de **CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO**. **6)** Que 22 de diciembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el termino de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO y MODIFICATORIO N°*1*** en sentido de Modificar la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del contrato. **7)** Que el 20 de febrero de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°3,** por el termino de **TRES (03) MESES. 8)** Que el 19 de mayo de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°4,** por el termino de **TRES (03) MESES. 9)** Que el 18 de agosto de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°5,** por el termino de **DOS (02) MESES. 10)** Que el 20 de octubre de 2023, se suscribió **SUSPENSION N°1,** por el término de **UN (1) MES. 11)** Que el 20 de noviembre de 2023 suscribió **SUSPENSION N°2,** por el término de **UN (1) MES. 12)** Que el 19 de diciembre de 2023 La Jefe Oficina Asesora Desarrollo Institucional en calidad de supervisora del contrato, solicita la suspensión del referido contrato con base en la siguiente justificación: "La sociedad **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA**, a través de oficio de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por la señora ANGELA MARGARITA CUERVO M., en su calidad de Representante Legal de la empresa en referencia, ha solicitado la prórroga de la suspensión del Contrato 7959 de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones: *"(...) En atención a la ejecución del **Contrato No. 7959 de 2022,** cuyo objeto consiste en "Elaborar y suscribir los diseños de las cubiertas livianas perimetrales y la cubierta de área técnica para presentar ante la Curaduría Urbana No. 3 la modificación de la licencia de -construcción LC 11001-3-19-1015, en cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante convenio No. 2727511-2021, suscrito con el Fondo Financiero Distrital del Salud", de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente: **I. CONSIDERACIONES. PRIMERO:** Mediante referencia No. 11001-4-23-0443 del 02 de marzo de 2023, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Modificación, para el predio ubicado en la CL 10 86 58 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C1454268 y chip catastral AAA0160LESK, presentada por el señor Perdomo Yasser Kalil identificado con la cédula de ciudadanía 80122604, en calidad de apoderado del HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL DE ATENCIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, IDENTIFICADO MEDIANTE Nit No. 900959048-4, como solicitante. **SEGUNDO:** Por parte de la Curaduría No. 4, se adelantaron las verificaciones respectivas en los componentes jurídicos, estructural y arquitectónica del proyecto. **TERCERO:** Por parte de la Curaduría No. 4, se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-0825 del 10 de mayo de 2023, la cual fue recibida el 17 de mayo de 2023,*

SUSPENSION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

a través de correo electrónico, y sobre la cual se procedió desde Felizolla ingeniería en realizar el acopio documental, a efectos de subsanar lo requerido por la curaduría. ***CUARTO:*** *Dada la complejidad de las observaciones formuladas por la Curaduría No. 4, mediante escrito radicado el día 26 de junio de 2023, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-0825 del 10 de mayo de 2023, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, otorgando el término hasta el 26 de julio de 2023.* ***QUINTO:*** *Es importante aclarar que las observaciones que ordenó subsanar la Curaduría No. 4, obedecieron a los siguientes componentes:* ***Ingeniería:*** *1. El trámite consiste en "Licencia d Construcción: Modificación", teniendo en cuenta lo anterior el proceso deberá ajustarse a los términos del título A.10 "Evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento" 11. Por tratarse de un hospital se deberá contar con lo indicado en la resolución 0017 de 2017 – Revisor Externo. De lo anterior, el profesional revisor deberá adjuntar una memoria de cálculo en los términos de la NSR-10 y resolución 0017 del 2017 así como un memorial de aprobación del proyecto estructural aportado.* ***Jurídica*** *Teniendo en cuenta que el titular de la licencia de gestión anterior es el Fondo Financiero Distrital de Salud, que es la entidad que figura como titular en el certificado de tradición y libertad y que ninguna de las actas aportadas habilita expresamente a la subred integrada de servicios de Salud Suroccidente E.S.E para solicitar licencias de construcción o solicitar la modificación de la licencia de construcción de primera gestión, el solicitante y titular de la licencia debe ser el Fondo Financiero Distrital de Salud. Aclarar. El poder se está otorgando específicamente para el trámite en la Curaduría Urbana No. 3. Tener en cuenta la observación sobre la legitimación para solicitar el trámite y la titularidad. Completar FUN en 2.5. En la valla no se especifica el uso y la altura. ajustar y aportar nuevamente las fotografías de la valla, una de cerca y otra visible desde la vía pública, no se permiten ediciones, deberá evidenciarse el texto y la permanencia en el predio objeto de la solicitud. En caso de que su proyecto arquitectónico sufra modificaciones esenciales que afecten la información básica de la solicitud como formulario, poder, valla u otros documentos, deberá realizar los ajustes y correcciones pertinentes, los que estarán sometidos a estudio de cumplimiento"* ***SEXTO:*** *Estas observaciones fueron atendidas y los documentos fueron entregados ante la Curaduría Urbana No. 4. Igualmente, se realizó el respectivo seguimiento sin que se obtuviese una respuesta satisfactoria por parte el Ente regulador de normas urbanísticas.* ***SÉPTIMO:*** *Considerando que no se tuvo una respuesta efectiva y oportuna por parte de la Curaduría No. 4, a pesar de los constantes acercamientos presenciales a la respectiva sede, solo hasta el día 12 de diciembre de 2023, se tuvo una respuesta definitiva, y para tal efecto se nos notificó la Resolución No. 11001-4-23-1644 del 31 de agosto de 2023,* ***fechada el 24 de octubre de 2023.*** ***OCTAVO:*** *Considerando esta situación, y comoquiera que el otorgamiento de la licencia es necesario para el cumplimiento del objeto definido en el Contrato No. 7959 de 2022, previas consultas realizadas ante la Curaduría No. 4, para evitar reprocesos, y teniendo en claro la Curaduría que se tienen los soportes para que se pueda conceder la licencia, la solución más viable es realizar nuevamente el pago de los importes respectivos, los cuales ascienden a la suma de $1.516.431,00,* ***y que han sido asumidos por parte de Felizolla Ingeniería*** *(ver comprobante adjunto).* ***NOVENO:*** *Teniendo en cuenta que la Curaduría No. 4, ya dispone de todos los soportes para dar trámite y aprobación a la Licencia Urbanística, sumado al pago de los derechos respectivos, consideramos necesario dar trámite a la prórroga de la suspensión del Contrato No. 7959 de 2022, por el término de dos (2) meses y/o antes si se obtiene respuesta favorable.* ***II. SOLICITUD*** *Con fundamento en lo anteriormente mencionado, así como los soportes que acompañan esta solicitud, y teniendo en cuenta que los trámites respectivos deben ser resueltos por parte de un tercero (Curaduría No. 4), nos permitimos solicitar dar trámite a la prórroga de la suspensión del Contrato No. 7959 de 2022, por el término de dos meses contados a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024 o antes si se obtiene respuesta favorable por parte de la Curaduría No. 4. En este tiempo, se hará el seguimiento especial y respectivo ante los trámites que deba resolverse en la respectiva curaduría. (…)".* Sobre la trazabilidad de las gestiones a cargo de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** de conformidad con la información aportada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se tiene la siguiente información:

- El proyecto quedó radicado en la curaduría No. 4, luego de los inconvenientes presentados en la curaduría No. 3 al pasar jurídicamente a ser la curaduría No. 1.
- El proyecto fue radicado con el número **11001-4-23-0443.**
- El 15 de mayo se recibieron observaciones al proyecto de parte de la curaduría.
- Se efectuó la investigación de documentación requerida por la curaduría, efectuando diferentes gestiones para su consecución.

SUSPENSION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

- Se hizo entrega de la documentación y planimetría requerida por la curaduría.
- Al 22 de junio de 2023, no se había recibido respuesta de los profesionales de arquitectura y estructuras.
- Se solicita prórroga a la curaduría No. 4 por quince días adicionales.
- El pasado 11 de julio de 2023, se agendó reunión por parte de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** con el arquitecto encargado del proyecto, para hacer entrega de la documentación en la especialidad de arquitectura y en la especialidad de estructuras.
- A pesar del constante acompañamiento y seguimiento, a la fecha, no se ha notificado respuesta de fondo en cuanto a la solicitud radicada ante la Curaduría No. 4

VERIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Sobre la suspensión del **Contrato No. 7959 de 2022**, es oportuno indicar lo establecido en su Clausula Vigésima, la cual señala lo siguiente: *"(…) **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (…)".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). En cuanto a los deberes contractuales a cargo de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** en el marco de la ejecución del **Contrato No. 7959 de 2022**, señala en su Cláusula Octava, la siguiente: *"(…) 1. Elaborar los diseños de las cubiertas livianas perimetrales (piso 3) y la cubierta de área técnica (terraza piso 4) de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud de Tintal Patio Bonito. 2. Aplicar las disposiciones de la NSR10. 3. Suscribir previa aprobación de la supervisión del proceso, documento de modificación de la Licencia de Construcción LC 11001-3-19-1015 para iniciar el trámite ante la Curaduría Urbana N° 3, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio. 4. Realizar el seguimiento al estado del trámite ante la Curaduría Urbana N° 3, y poner en conocimiento del supervisor cada una de las observaciones presentadas por la curaduría. 5. Atender en debida forma cada una de las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana N° 3 para el trámite de modificación de la Licencia de Construcción, y presentar para aprobación del supervisor del contrato cada una de las respuestas otorgadas. 6. Adelantar las demás necesarias para la obtención de la modificación de la Licencia de Construcción LC 11001-3-19-1015. 7. Presentar informes de avance de acuerdo con las solicitudes del supervisor del proceso. 8. ar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 9. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 10. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. 11. La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente proceso. 12. Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso. (…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). Para el caso concreto, y teniendo en cuenta los tiempos dispuestos para el trámite que se adelanta ante la Curaduría No. 4, el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* señala el término para resolver solicitudes de licencias, modificaciones y revalidaciones, en los siguientes términos: *"**Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias**. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*

SUSPENSION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

Administrativo. Así las cosas, de acuerdo a lo establecido contractualmente, y considerando que por parte de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** se está adelantando el trámite de modificación de Licencia Urbanística ante la Curaduría No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C., **y que el mismo a la fecha no ha sido favorable en línea con el cumplimiento del objeto definido en el Contrato No. 7959 de 2022**, se considera oportuno prorrogar la suspensión, hasta tanto no se obtenga respuesta definitiva y favorable, requiriendo paralizar el Contrato No. 7959 de 2022, **por el término de dos (2) meses contados a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024.** En este sentido, es importante precisar que **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** en su solicitud de prórroga de la suspensión ha informado que se continuará con el seguimiento respectivo, a efectos de garantizar el trámite en ante la curaduría, **evidenciándose que se encuentra el mismo supeditado a un tercero (Curaduría No. 4)**, hecho que soporta la necesidad de paralizar el contrato, hasta tanto no se brinde respuesta definitiva. Además, esto origina la necesidad de continuar con la suspensión de obligaciones del Contrato No. 7959 de 2022, hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento del objeto contractual termine o sea removido, es decir, **que la Curaduría Urbana No. 4, de respuesta definitiva y favorable frente a la modificación de la Licencia Urbanística**. Así mismo, es oportuno prorrogar la suspensión del contrato, en razón al principio general de conservación del mismo, hasta que se remueva el obstáculo que impide el cumplimiento del objeto contractual, es decir, la finalización del trámite ante en Ente en referencia. Con ocasión de lo mencionado anteriormente y como fundamento jurídico, debe tenerse en cuenta que los contratos estatales pueden ser suspendidos. Como fundamento jurisprudencial, el Consejo de Estado, órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante Sentencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), del 05 de julio de 2016, ha dicho respecto a la suspensión del contrato estatal, lo siguiente: *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho. En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones**, ***la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato.*** *Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad.* ***Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".*** *(Subrayado y Negrilla fuera de texto).* Igualmente, como sustento de derecho a nivel jurisprudencial, mediante providencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), del 05 de julio de 2016, el Consejo de Estado, refiere en cuanto a los límites y fundamento de la suspensión del Contrato Estatal, lo siguiente: *"(…) Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal*

SUSPENSION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) ***Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse****. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal. (…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).* Con fundamento en la solicitud de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** solicitamos dar trámite a la prórroga de la suspensión del Contrato No. 7959 de 2022, por el término de dos (2) meses, **contados a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024, reiniciándose actividades a partir del 20 de febrero de 2024.** La presente suspensión no causa erogación para ninguno de los extremos contractuales. **SOLICITUD. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN:** Prorrogar la suspensión del **Contrato No. 7959 de 2022**, por el término de dos (2) meses, **contados a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024, reiniciándose actividades a partir del 20 de febrero de 2024 Se establece como nueva fecha de terminación 20 de febrero de 2024.** La presente suspensión no causa erogación para ninguno de los extremos contractuales. **13)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato **No. 7959-2022,** por el término de **DOS (02) MESES, contados a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2024, reiniciándose actividades a partir del 20 de febrero de 2024,** con la firma **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente suspensión. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7959-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Revisado y Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Elaborado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III